

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

**Radicado No. 2022-045-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare y/o adecue el encabezado de la demanda y el acápite de cuantía donde afirma que se trata de un proceso de mínima cuantía, pero señala una suma que sobrepasa la misma.
2. En lo que concierne al escrito de medidas cautelares la parte actora deberá especificar las entidades financieras y/o sociedades donde los demandados posean acciones u otros títulos valores, como quiera que no es carga del despacho oficiar para hacer tales averiguaciones.
3. Excluya la pretensión relacionada con cobros de honorarios jurídicos toda vez que carece de mérito ejecutivo pues con la demanda no se aportaron los soportes que demostraran los gastos en que ha incurrido el demandante por dicho rubro o en su defecto aporte el documento contentivo de tal obligación.
4. Indique el domicilio de la demandada **BIGLENICE MESA CASTRO**.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a light grey rectangular background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

